## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 15 de marzo de 2024

## Radicado No. 2023-00695-00

Como quiera que no se subsanó la causal 3° del auto inadmisorio del auto que antecede, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA, la presente demanda. Obsérvese, que no se allegó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, sin que la petición de cautelas sea procedente, puesto que no se dan presupuestos del artículo 590 del CGP.

El abogado Alexander Beltrán Preciado actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

CHRIS ROGEN EDUARDO BAQUERO OSORIO

**JUEZ**